



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NÚMERO # 5699

“Por la cual se decide un recurso de Apelación”

El Subsecretario General y de Control Disciplinario

En ejercicio de sus Facultades Legales, en especial aquellas consagradas en el artículo 35 del Decreto ley 760 de 2005, en los artículos 7 y 28 del Acuerdo 17 de 2008 y el artículo 3 del Acuerdo 116 de 2009 ambos dictados por la de la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Decreto Distrital 109 de 2009

ANTECEDENTES

Que el señor JOSE ALFREDO RODRIGUEZ HIGUERA, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.420.546 de Bogotá funcionario de carrera administrativa de la Secretaría Distrital de Ambiente y titular del cargo de Conductor Código 480 Grado 15 Nivel Asistencial, adscrito a la Dirección de Gestión Corporativa obtuvo la calificación de servicios laborales correspondiente al periodo 2009-2010 por parte de las titulares de dicha oficina durante el periodo correspondiente; las doctoras NUBIA CONSUELO MORENO GONZALES Y MATILDE NIETO CONTRERAS, obteniendo un total de 98.32% de cumplimiento de los compromisos adquiridos para un puntaje equivalente a 88 puntos ubicándose en un nivel satisfactorio.

Que dentro del término legal para impugnar dicha calificación el día 9 de marzo de 2010 interpuso recursos de reposición y en subsidio apelación en contra de dicho acto mediante radicado 2010ER12590 ante la Dirección de Gestión Corporativa.

Que dicho recurso fue resuelto mediante Resolución 3826 de 2010 por parte de la Directora de Gestión Corporativa en el sentido de reponer la calificación, para con ello establecer una calificación final de evaluación del desempeño laboral para el periodo 2009-2010 de 90 puntos en un nivel sobresaliente con un cumplimiento del 100% de los compromisos laborales obtenidos para el mencionado periodo, conforme a los criterios establecidos por parte del artículo 3 del Acuerdo 116 de 2009 (vigente para el periodo de evaluación viéndose derogado por el artículo 34 del Acuerdo 137 de 2010). De igual forma, la Resolución dispuso conceder el recurso de apelación en lo que fuere desfavorable.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Página 2 de 7 de la Resolución # 5699 del 06 JUL 2010

Que el día 11 de mayo de 2010 el señor JOSE ALFREDO RODRIGUEZ HIGUERA interpuso recurso de apelación mediante radicado 2010ER25335 de igual fecha ante el Subsecretario General y de Control Disciplinario doctor SAMIR JOSÉ ABISAMBRA VESGA.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE

Que como sustento de la impugnación, el recurrente plantea lo siguiente: "(...) la resolución 3826 de 2010 desconoce las actividades adicionales, que no se encuentran establecidas en mi manual de funciones y que desempeñe como coordinador y conductor (los compromisos que deben ser acorde con el manual de funciones). Solicito reconsiderar la calificación definitiva y el reconocimiento de puntos por: Recibí la oficina al señor YEIME SALAMANCA TIQUE, auxiliar administrativo, quien desempeño la tarea de coordinar por más de cuatro años.

La supervisión de contratos, estudios de mercado y cotizaciones no se encuentran en mi manual de funciones y la estaba desempeñando; hoy la supervisión de contratos la lleva la doctora MATILDE NIETO CONTRERAS, (la supervisión de contratos está a cargo de los jefes). La tarea de coordinar la oficina y conducir el vehículo va mucho más allá que ser apoyo, ya que estaba desempeñando dos cargos. Agradezco el reconocimiento a la gestión que se desarrollo en la oficina de transportes durante mi permanencia como coordinador".

ANÁLISIS DE LOS CARGOS.

Que los motivos de inconformidad del recurrente se contraen a la circunstancia del no reconocimiento de las labores desempeñadas por su parte. Siendo que, las mismas no se encontraban contempladas en su manual de funciones. Por ello, el análisis del recurso se verá limitado a estos aspectos, dejándose indemnes a las demás decisiones tomadas por parte de la Dirección de Gestión Corporativa como primera instancia de la presente actuación.

Que a pesar de lo anterior, debe aclararse que el recurrente no se encontraba en desempeño de dos cargos. Sino, en el ejercicio de una función adicional, a las contempladas en el manual de funciones del respectivo cargo. Por ello, no puede perderse de vista que la calificación ha de referirse necesariamente a dichas funciones.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Página 3 de 7 de la Resolución # 5699 del

06 JUL 2010

Que la Resolución SDA 145 de 2009 "Por la cual se delegan las facultades de Supervisión de los Contratos que Celebre la Secretaría Distrital de Ambiente" consagró en su artículo primero la delegación de la facultad de Supervisión contractual respecto de los Contratos y Convenios que celebró la Secretaría a cargo de los gerentes de los proyectos y los empleados del nivel directivo. Adicionalmente contempló en el artículo segundo la posibilidad para los delegatarios – empleados nivel directivo y gerentes de proyectos- de designar a los empleados de planta con la experiencia e idoneidad necesaria para colaborar en el seguimiento y control, técnico administrativo y financiero de los Contratos y Convenios que celebre la Secretaría.

Que la Resolución SDA1568 de 2009 "Por medio de la cual se establece el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de los Empleos de Planta de la Secretaría Distrital de Ambiente" en su artículo primero, establece como funciones del cargo conductor Código 480 Grado 15 las de: "1. Realizar la recepción y consolidación de las solicitudes de transporte de las dependencias de la entidad, para realizar la programación de acuerdo con los requerimientos de cada solicitud. 2. Llevar el registro de las hojas de vida de los vehículos, para programar los mantenimientos necesarios para el normal funcionamiento y buen estado de estos. 3. Conducir el vehículo asignado con estricto cumplimiento de los itinerarios y horarios programados. 4. Revisar y verificar periódicamente el estado del vehículo, herramientas y equipos de seguridad y de carretera e informar las novedades y requerimientos presentados con el fin de garantizar el buen estado del vehículo. 5. Verificar la correcta y oportuna ejecución de las órdenes de trabajo relacionadas con el mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo asignado. 6. Responder por la guarda y custodia de los bienes, elementos devolutivos, archivos documentales y magnéticos y demás documentación que se le asigne en ejercicio de sus funciones".

Que el Acuerdo 116 de 2009- vigente para la época de la calificación- consagraba en su artículo 3, los criterios que sirven de sustento para otorgarle el nivel sobresaliente, momento a partir del cual la misma estará comprendida entre los 90 y 100 puntos. Para esto, la misma resolución determina cinco criterios que le permiten acceder a dicho nivel a un empleado público que ha tenido un desempeño que le permita encuadrarlo como sobresaliente. De éste modo, la mencionada norma alude a los siguientes criterios; en primer lugar a consecuencia



Página 4 de 7 de la Resolución # 5699 del 06 JUL 2010

de la evaluación de gestión de la dependencia consagrada en el literal a¹ de la norma con una incidencia de hasta cinco (5) puntos en la calificación ;en segundo lugar, por la calidad y oportunidad en la entrega de los resultados establecida en el literal b² del Acuerdo citado, con una incidencia de hasta dos (2) puntos en la calificación.; en tercer lugar, por los aportes, iniciativas o propuestas que enriquezcan el funcionamiento de la entidad y/o la dependencia estipulada en el literal c de la citada disposición³, con una incidencia directa de hasta tres (3) puntos en la calificación; en cuarto lugar, por la presentación de iniciativas tendientes a la acción proactiva de la entidad consagrada en el literal d⁴ del Acuerdo en cita. Aspecto en él que, se deja a criterio del calificador el establecimiento del mayor porcentaje obtenido; en quinto lugar, por la participación y aprovechamiento en las capacitaciones que se hubieren dictado respecto de las actividades propias del empleo consagrada en el literal d⁵ del Acuerdo antes aludido, con una incidencia en la calificación de hasta dos (2) puntos en la calificación obtenida; en quinto y último lugar, por la participación en grupos o actividades que requieren disposición voluntaria consagrada en el literal f del Acuerdo en cita con una incidencia de hasta un (1) punto en la calificación final.

Que como criterio adicional, el mismo artículo puntualmente⁶ señala la asignación de hasta diez (10) puntos en la calificación, para aquellos supuestos en los cuales

¹ a) *Evaluación de Gestión por Dependencias que se realice para la verificación de cumplimiento de metas institucionales. Deberá establecerse por la entidad, mediante acto administrativo al inicio del periodo a evaluar, acto que podrá otorgar hasta 5 puntos a este factor y solo beneficiará a los evaluados si la dependencia alcanzó al menos el 90 por ciento de cumplimiento en las metas fijadas en el Plan operativo Anual o su equivalente, de acuerdo con los parámetros establecidos en el instrumento expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP.*

² b) *Por calidad y oportunidad. Entrega anticipada de los resultados o en términos inferiores a los legalmente establecidos satisfaciendo los requerimientos de los usuarios a través del mejoramiento en la prestación del servicio y en los productos obtenidos. (Hasta 2 puntos).*

³ c) *Por aportes, propuestas o iniciativas adicionales que demuestren mayor economía y celeridad y realización con elementos que enriquezcan y mejoren los parámetros establecidos, tanto en la dependencia como en la entidad. (Hasta 3 puntos).*

⁴ d) *Por iniciativas tendientes a una acción proactiva en las actividades que cumplió, las cuales deben ser útiles y aplicables en la entidad. (Se deja abierto el puntaje).*

⁵ e) *Por participación y aprovechamiento de capacitación relacionada con las actividades propias del empleo y que haya generado un valor agregado para la entidad o la dependencia expresado entre otros en mejora del servicio, logro de las metas y aplicación de los conocimientos adquiridos. (Hasta 2 puntos).*

⁶ *En todo caso la entidad asignará los 11 puntos como mínimo en dos elementos de calificación adicional entre los que podrá tener en cuenta los aquí señalados.*

3m



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Página 5 de 7 de la Resolución # 5699 del 06 .III 2010

el empleado hubiera realizado conductas que se situaran, al menos en dos criterios de calificación de los antes enunciados.

Que en aplicación del Acuerdo 116 de 2009 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Resolución 3826 de 2010 la Directora de Gestión Corporativa otorgó un punto adicional a la calificación del funcionario JOSÉ ALFREDO RODRIGUEZ HIGUERA, por concepto de la participación voluntaria en los grupos de trabajo que así lo requieran. Para con ello, reconocer las conductas desempeñadas por el funcionario en los rubros de; a) supervisión de contratos y elaboración de cumplidos de pago, b) atender operativos de fuentes fijas y ruido, c) Cumplir con los procedimientos de gestión de calidad, c) prestar el apoyo como coordinador y conductor. D) supervisar las diferentes reparaciones de los vehículos. E) estudios de mercado y cotizaciones. Así mismo, dicha Resolución entiende que dichas actividades corresponden con los compromisos laborales que han de determinar el proceso de evaluación que se encuentran determinado por parte del Acuerdo 17 de 2008, para el efecto dicha Resolución estableció:

“ (...) Estos hacen parte integral de sus compromisos toda vez que no adjunta y/o relaciona evidencias que permitan determinar los aportes adicionales de éstas actividades, por lo que teniendo en cuenta lo anterior se aclara cada una de las actividades conjuntamente con los compromisos así:

- Supervisión de contratos y elaborar cumplidos de pago
- Atender operativos nocturnos fuentes fijas y ruido
- Prestar el apoyo como coordinador y conductor.

Estos corresponden al compromiso número 5 “atender oportunamente las visitas técnicas que por necesidades del servicio programan las áreas en jornadas adicionales y las supervisiones que sean asignadas, de acuerdo con lo establecido por el jefe inmediato”.

Que el razonamiento precedente carece de sustento lo afirmado por el *a quo* al ver comprendidas las obligaciones de supervisión contractual como una tarea propia de un compromiso laboral que, en todo caso, debe verse circunscrito a las funciones propias del cargo establecidas por el manual de funciones de la entidad. De tal manera que, al encontrarse por fuera de éste no pueden ser tenidas como materia propia del compromiso.

De otra parte como se viera la labor de supervisión no se encuentra cobijada dentro de las materias que tienen carácter facultativo. Antes al contrario, es una



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Página 6 de 7 de la Resolución # 5699 del 06.III.2010

obligación ineludible que les asiste a todos los empleados del nivel directivo a partir de la expedición de la Resolución 145 de 2009.

Que los criterios para la obtención de una calificación sobresaliente establecidos por parte del Acuerdo 116 de 2009, adquieren un carácter indicativo debido a la propia advertencia del inciso primero de la misma norma, la que a su turno consagra:

"El evaluado puede acceder al Nivel Sobresaliente cuya escala es de 90 a 100 puntos, siempre y cuando se encuentre en el máximo satisfactorio, teniendo en cuenta factores como:"

Que conforme a lo anterior, la determinación de la evaluación se ha de ver sujeta a los principios que la rigen. Dentro de ellos, se tiene el principio del mérito consagrado por el artículo 3 del Acuerdo que consiste en: *"La permanencia del empleado en el desempeño de sus funciones se determinará exclusivamente por la demostración continua de su capacidad para alcanzar los resultados esperados en las condiciones previstas"*. Ahora bien, no puede perderse de vista el hecho de que con la asunción de estos compromisos por parte del servidor ha tenido una repercusión necesaria en la buena marcha de la oficina y, ante todo, en la continuidad en la prestación del servicio de conducción, que tanta importancia reviste para el cumplimiento de los objetivos misionales de la entidad.

Que en cualquier caso, no existe un criterio de evaluación expresamente asignado para la valoración de las actividades desempeñadas. Pero, no puede dejarse sin reconocimiento la actividad desempeñada. Es por esto que, el resultado arrojado en sede del recurso de reposición se ha de confirmar. Esto a efectos de considerar la calificación como sobresaliente. Más, no se encuentra un criterio de entre los dispuestos en el ordenamiento para asignarle una calificación o puntuación a la actividad desempeñada. No obstante, le será reconocida la labor a título de una iniciativa tendiente a una acción proactiva, por haber sido ésta útil y aplicable en la entidad, actividad a la que se refiere el literal d del artículo 3 del Acuerdo 116 de 2009, elevando la calificación en cinco (5) puntos. Para un total de 95 en la evaluación final del periodo 2009-2010.

En mérito de lo expuesto,

5/3



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Página 7 de 7 de la Resolución # 5699 del 06 JUL 2010

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder el recurso de Apelación en contra de la Resolución 3826 de 3 de Mayo de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el artículo 4 de la Resolución 3826 de 3 de mayo de 2010 el cual quedará así:

Otorgar al funcionario JOSÉ ALFREDO RODRIGUEZ HIGUERA, Conductor Código 480 Grado 15 una calificación final en la evaluación de desempeño laboral de 95 puntos para el periodo 2009-2010.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

06 JUL 2010

SAMIR JOSÉ ABISAMBRA VESGA
Subsecretario General y de Control Disciplinario